



**ESTATUTOS DE
LA REAL E ILUSTRE
HERMANDAD DE
SAN JUAN BAUTISTA**



ALOSNO

CAPÍTULO I.- TÍTULO, FINES, NATURALEZA Y SEDE SOCIAL.

Artículo 1.- Título o Nombre.

La Hermandad recibe el nombre de “Real e Ilustre Hermandad de San Juan Bautista”.

Artículo 2.- Naturaleza.

2.1.- La Hermandad de San Juan Bautista es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente por Decreto Episcopal de 15 de mayo de 2.002 e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 5370/SE/C, por lo que tiene reconocida civil y canónicamente su personalidad jurídica.

2.2.- Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos.

2.3.- Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las obligaciones fiscales, acogiendo a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

Artículo 3.- Fines.

3.1.- La Hermandad tiene los siguientes fines:

a) Mantener y difundir las verdades y dogmas de la Religión Católica y, particularmente, conservar y propagar la fe y la devoción, que nos han transmitido nuestros mayores, a nuestro santo patrón San Juan Bautista.

b) La promoción del culto público a nuestro titular, San Juan Bautista, que se le tributa y ofrece en nombre de la Iglesia y con los actos litúrgicos aprobados por el Ordinario diocesano.

c) Esta Hermandad asume como fin propio la evangelización de sus miembros mediante una sólida formación espiritual, y el ejercicio continuado de la caridad, el espíritu de servicio a los demás, la justicia y el buen ejemplo y el compromiso de una vida auténticamente cristiana, a imitación de las virtudes de San Juan Bautista.

d) La Hermandad velará por crear verdaderas relaciones fraternas entre sus miembros.

e) Esta Hermandad, estará siempre dispuesta dentro de sus limitaciones a colaborar en cuantas obras sociales y caritativas sean emprendidas por la Parroquia o Consejo Parroquial, comprometiéndose a que al menos uno de los miembros de su Junta de Gobierno pertenezca a dicho Consejo Parroquial.

3.2.- Para conseguir estos fines, esta Hermandad ayudará a sus miembros a:

a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda, a imitación de San Juan Bautista.

b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida, como lo predicaba San Juan Bautista.



c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, uniéndose íntimamente al estilo de vida de San Juan Bautista.

Artículo. 4.- Administración y Economía de la Hermandad.

4.1.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las normas diocesanas y el Código de Derecho canónico.

4.2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por el Cabildo General de hermanos. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

4.3.- Constituye el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a los que hubiera derecho.

4.4.- Esta Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, con las cuotas de los hermanos, y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad.

4.5.- La Hermandad destinará, obligatoriamente, al menos un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia, participando en las campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Caritas, Campaña contra el Hambre, etc.

4.6.- Contribuirá a atender las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles diocesanos. Participará en sufragar los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

4.7.- Los bienes patrimoniales de la Hermandad deberán estar inscritos a nombre de la Hermandad. Las cuentas bancarias estarán abiertas a nombre de la Hermandad, con tres firmas reconocidas mancomunadas: Hermano Mayor, Tesorero y Vicetesorero.

4.8.- Las previsiones de gastos extraordinarios, que excedan del presupuesto ordinario, una vez aprobadas por el Cabildo General, con el visto bueno del Director Espiritual, deberán ser sometidos a la aprobación del Ordinario.

4.9.- La Hermandad confeccionará anualmente un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que debe ser aprobado por el Cabildo General, con el visto bueno del Director Espiritual. Al finalizar el año natural, se confeccionará el balance anual, que será sometido a la aprobación del Ordinario.

4.10.- Los títulos de bienes y fincas propios de la Hermandad estarán legalizados e inscritos en el Registro Civil de la Propiedad.

4.11.- La Hermandad dispondrá de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, y enviando copia al Ordinario para su aprobación.



4.12.- La Hermandad evitará cualquier forma de obtener ingresos que puedan ser interpretada como impropias de una entidad religiosa por el modo, momento o lugar, procurando cuidadosamente que en todas sus actividades brille la sobriedad evangélica y la caridad cristiana compatible con el decoro y la dignidad del culto.

Artículo 5.- Sede y Domicilio Social.

Esta Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia de Alosno, Diócesis de Huelva, y su domicilio social en la Casa Hermandad, sita en Plaza de la Iglesia número 15 de Alosno (Huelva).

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Artículo. 6.- De los Hermanos.

6.1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos, y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.

6.2.- En ningún caso podrá ser admitido aquel que haya abandonado la fe católica públicamente, se haya apartado de la comunión con la Iglesia, o haya incurrido en excomunión impuesta o declarada.

6.3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad, la cual decidirá sobre la solicitud en el plazo de un mes, debiéndose comunicar la admisión o inadmisión por escrito, razonado si es denegatorio, al solicitante.

6.4.- Junto con la solicitud de admisión, los aspirantes presentarán el documento nacional de identidad, partida de bautismo y el aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad.

6.5.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un “Libro de Registro”, en el que figuren la fecha de alta; nombre y apellidos, número de D.N.I. fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja. El Libro Registro de hermanos podrá ser informatizado.

6.6.- Los hermanos se distinguirán por:

a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.

b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida, a ejemplo de San Juan Bautista.

c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular.

d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.



Artículo. 7.- Clases de Hermanos.

Existen dos clases de hermanos, los Hermanos de Pleno Derecho y los Hermanos Colaboradores.

Artículo. 8.- Hermanos de Pleno Derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad con una antigüedad de tres años y que estén dispuestos a participar, según sus circunstancias personales, activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que ésta les pueda encargar.

Artículo. 9.- Derechos y Deberes de los Hermanos de Pleno Derecho.

9.1 - Los hermanos de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los Cabildos Generales.
- b) Ser elector y elegible para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalan en estos Estatutos.
- c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.

9.2.- Entre los principales deberes se señalan:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b) Asistir a los Cabildos Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por las respectivas vocalías.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y del Director Espiritual.
- h) Abonar las cuotas correspondientes.
- i) Observar fielmente cuanto contienen los presentes Estatutos y lo que el Cabildo General y/o la Junta de Gobierno tengan a bien disponer para mejor cooperar y conseguir los fines de la Hermandad.

Artículo. 10.- Hermanos Colaboradores.

Son hermanos colaboradores los que no cumplan los requisitos para ser hermanos de pleno derecho, y particularmente:

- los menores de edad.
- los mayores de edad que no hayan alcanzado la antigüedad de tres años.



- Los de nuevo ingreso que no hayan asistido a la “Ceremonia de incorporación de Hermanos”.
- Los que pudiendo ser hermanos de pleno derecho prefieran ser hermanos colaboradores porque no puedan asumir todas las obligaciones de los Hermanos de Pleno Derecho.

Artículo. 11.- Derechos y Deberes de los Hermanos Colaboradores.

11.1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por las vocalías.
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

11. 2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores son:

- a) Cultivar, a escala personal y familiar, la piedad cristiana y la devoción a nuestro santo patrón San Juan Bautista.
- b) Participar en los cultos de la Hermandad.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Artículo. 12.- Procedimiento.

12.1.- El hermano colaborador se convertirá en hermano de pleno derecho al cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 8, a no ser que prefiera seguir de hermano colaborador.

12.2.- Todo hermano de pleno derecho gozará de sus derechos y deberes después de haber asistido a la “Ceremonia de incorporación a la Hermandad” y asistido con anterioridad, en su caso, al cursillo de formación de hermanos.

Artículo. 13.- Distinciones.

13.1.- La Junta de Gobierno podrá conceder los títulos de “Hermano de Honor”, “Hermano Predilecto”, “Hermano Distinguido” y “Hermano Honorario”.

13.2.- El título de “Hermano de Honor”, “Hermano Predilecto” o “Hermano Distinguido” sólo pueden otorgarse a aquel que, siendo hermano, se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

13.3.- El título de “Hermano Honorario” podrá concederse, a la persona física que no sea miembro de la Hermandad, o a personas jurídicas e instituciones, que se hayan distinguido por su especial atención a la Hermandad.

Artículo. 14.- Cese de los Hermanos.

Los hermanos causan baja en la Hermandad:

- a) A petición propia.
- b) El Régimen Disciplinario contenido en estos estatutos.



CAPÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.

Artículo 15.- Las Faltas

Son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Hermandad, sus Reglamentos Internos, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.

Todos los hermanos, incluidos los cargos directivos, están sometidos a este Régimen disciplinario.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 16.- Se consideran faltas leves:

16.1.- Demora de dos años en el pago de la cuota de hermanos, ya sea la anual o extraordinaria, que haya sido legalmente fijada por el Cabildo General de Hermanos.

16.2.- Descuido en el ejercicio de las funciones propias que se deban realizar en el desempeño del cargo que se ocupa en la Hermandad

16.3.- El trato incorrecto de los enseres de la Hermandad produciendo daño en los mismos así como el trato incorrecto con el público en actos organizados o participados por la Hermandad.

16.4.- Falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Son faltas graves:

17.1.- Demora de más de tres años en el pago de la cuota de hermanos, ya sea la anual o extraordinaria, que haya sido legalmente fijada por el Cabildo General de Hermanos.

17.2.- Acumulación de tres faltas leves en un periodo de cinco años.

17.3.- El menosprecio, la falta de respeto o la desobediencia a los órganos de gobierno de la Hermandad o a personas delegadas por éstos, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

17.4.- El uso inapropiado de los símbolos de la Hermandad.

17.5.- Firmar acuerdos con personas físicas o jurídicas en los que prevalezcan los intereses privados, en perjuicio del interés general de la Hermandad.

17.6.- Arrogarse funciones que no le correspondan o que no son propias del cargo que desempeñe.

17.7.- El abuso de autoridad en el desempeño del cargo que se ejerza en los órganos de gobierno.

17.8.- La falta de diligencia o descuido reiterado en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, e incluso aislado si lleva consigo consecuencias graves para la Hermandad.



17.9.- Disponer de los bienes de la Hermandad con fines lucrativos.

17.10.- El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno, cuando persista en su actitud a pesar de ser advertido y amonestado por ello.

17.11.- La revelación de secretos que se conozcan por razón de su cargo en la Junta de Gobierno.

17.12.- Disponer de los bienes de la Hermandad sin autorización previa.

Artículo 18.- Constituyen faltas muy graves:

18.1.- La excomunión o apostasía.

18.2.- El insulto, agresión u ofensas realizadas públicamente contra hermanos y cargos de los órganos de gobierno de la Hermandad.

18.3.- La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.

18.4.- La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda gravemente los sentimientos de piedad de los presentes.

18.5.- La alteración o perturbación del orden en los Cabildos y demás actos oficiales de la Hermandad.

18.6.- El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Hermandad.

18.7.- El incumplimiento reiterado o de especial trascendencia de los Estatutos de la Hermandad, su Reglamento de Régimen Interno, los mandatos del Cabildo General de Hermanos y las decisiones de la Junta de Gobierno.

18.8.- El incumplimiento de una sanción por falta grave.

18.9.- La acumulación de tres faltas graves.

18.10.- Disponer en propio beneficio de los fondos de la Hermandad.

Artículo 19.- De las Sanciones.

Las faltas a que se refieren los tres artículos precedentes conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal a cargo del Hermano Mayor.

b) Apercibimiento por escrito, a cargo de la Junta de Gobierno.

c) Suspensión del derecho a acompañar a la Junta de Gobierno en Actos Oficiales de la Hermandad.

d) Suspensión de derechos como hermano de la Hermandad, como participación en cualquier Cabildo de Hermanos, imposibilidad de ocupar puestos directivos, etc.

e) Separación temporal o definitiva de la Hermandad.

f) La sanción por reiteración en faltas calificadas como muy graves llevará aparejada la separación definitiva de la Hermandad.

La baja voluntaria del Hermano o Directivo con un expediente disciplinario en curso, determinará el archivo del expediente en el estado en que se hallare.



Artículo 20.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Régimen Disciplinario podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados a) b) o c) del artículo anterior.

b) Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en el apartado d) del artículo anterior, por un periodo no superior a tres años.

c) Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en los apartados d) y e) del artículo anterior.

d) En las previstas en el apartado d), su duración será de tres a cinco años.

e) En las previstas en el apartado e) su duración, según las dimensiones de la falta, podrá ser desde un tiempo superior a un año, con pérdida de la antigüedad como hermano de la Corporación, hasta la expulsión definitiva de la Hermandad.

f) En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

g) Cuando la infracción muy grave o grave fuere cometida por un miembro de la Junta de Gobierno, la sanción correspondiente llevará aparejada como accesoria el cese como miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- De la Prescripción de las Faltas.

Las faltas muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.

Artículo 22.- Del Procedimiento Sancionador.

Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno a instancias de alguno de sus miembros o por denuncia de uno o varios hermanos en escrito motivado y firmado. La Junta de Gobierno deberá apreciar en dicho escrito indicios de haberse cometido una falta, para acordar el inicio del expediente. La decisión de no incoar expediente sancionador es inapelable.

Artículo 23.- Expediente sancionador.

La Junta de Gobierno nombrará una comisión de disciplina, formada por tres hermanos de pleno derecho, de los que uno será el instructor del expediente sancionador. Se podrán acumular en un mismo expediente todas las actuaciones iniciadas contra varios hermanos denunciados por unos mismos hechos.



Artículo 24.- Instrucción.

El instructor ordenará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y que permitan determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de estas actuaciones la comisión de disciplina redactará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados a cada hermano y la propuesta de sanción. El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado con acuse de recibo, debiéndose recabar el acuse de recibo o el rechazo del mismo.

Se establece un plazo de 15 días para que el hermano pueda alegar cuanto considere en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Artículo 25.- Resolución.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo establecido para ello, la comisión de disciplina elevará a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución, que ésta deberá tratar en la próxima sesión ordinaria decidiendo al respecto. La resolución que adopte la Junta de Gobierno deberá documentarse en escrito razonado y será efectiva desde dicho momento, sin perjuicio de que pueda ser revocada por el Ordinario en caso de recurso. La resolución sancionadora de la Junta de Gobierno deberá notificarse al sancionado por correo certificado con acuse de recibo y recabarse dicho acuse de recibo cumplimentado o el rechazo del mismo.

Artículo 26.- Fichas disciplinarias.

Cuantas sanciones se impongan a un Hermano, quedarán reflejadas en una ficha disciplinaria que se creará al efecto.

Artículo 27.- De los Recursos.

Contra las sanciones por faltas leves o graves puede interponerse recurso de reforma por escrito ante la misma Junta de Gobierno en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución. La comisión de disciplina, una vez estudiadas las alegaciones, tras la eventual práctica de pruebas y, si procede, audiencia al interesado, elevará a la Junta de Gobierno un nuevo escrito de conclusiones para que sea ésta quien resuelva definitivamente el expediente sancionador. Esta resolución será firme.

Las sanciones por faltas muy graves, después de agotar el recurso de reforma ante la Junta de Gobierno, son apelables ante el Sr. Obispo de Huelva, que resolverá definitivamente.

Artículo 28.- Del Indulto.

La Hermandad, como asociación de fieles consecuente con los principios de la fe católica, otorga a la Junta de Gobierno la posibilidad de conceder indulto sobre una sanción firme. Se iniciará a petición del hermano sancionado en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con mención expresa del arrepentimiento debido.



Artículo 29.- De la Modificación del Régimen Disciplinario.

La Junta de Gobierno, si lo considera necesario o conveniente, podrá proponer al Cabildo General de Hermanos la modificación total o parcial del presente Régimen Disciplinario. La modificación también podrá proponerse a iniciativa del 15% de los hermanos de pleno derecho, que deberán presentar por escrito su propuesta concreta de reforma. Para tal efecto, la Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria de Cabildo General de Hermanos.

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y RÉGIMEN DE ESTA HERMANDAD.

Artículo. 30.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de esta Hermandad son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

Artículo. 31.- El Cabildo General de Hermanos.

El Cabildo General de Hermanos estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su válida constitución se requiere la asistencia del veinte por ciento (20%) del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Artículo. 32.- Funciones del Cabildo General de Hermanos.

Son funciones del Cabildo General de Hermanos:

a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada año, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Participar en la elección del Hermano Mayor según lo que determinen los presentes Estatutos.

c) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de la sagrada imagen del titular de esta Hermandad, y conservación del patrimonio de la Hermandad.

d) Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

e) Aprobar la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, conforme al artículo 19 de los presentes Estatutos.

f) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición.



Artículo. 33.- Periodicidad de las Reuniones del Cabildo General.

33.1.- El Cabildo General de Hermanos se reunirá con carácter ordinario, alrededor de la fiesta del “Martirio de San Juan Bautista”, es decir, alrededor del día 29 de Agosto de cada año.

33.2.- También se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual.
- c) A petición, por escrito, de, al menos, un tercio de los hermanos de pleno derecho.
- d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.
- e) Cada cuatro años para la elección del Hermano Mayor.

33.3.- El Cabildo General será convocado por la Junta de Gobierno citándose a los hermanos de pleno derecho al menos con quince días de antelación, por escrito u otro medio técnico que garantice su conocimiento, indicándose el orden del día así como lugar, día y horas de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Artículo. 34.- Acuerdos del Cabildo General de Hermanos.

34.1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

34.2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo. 35.- Junta de Gobierno.

Se compone la Junta de Gobierno de catorce miembros: el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Secretario, el Vice-Secretario, el Tesorero, el Vicesorero, el Prioste, el Maestro de Ceremonias, el Vocal de Cascabeleros y Formación, el Vocal de Tamborileros, el Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas y dos Vocales de Asuntos Económicos y Ayuda. Todos ellos tienen derecho de voz y voto.

El Director Espiritual o Párroco, con derecho a voz pero no a voto, deberá ser siempre convocado a la Junta de Gobierno; careciendo de validez aquellos acuerdos adoptados sin haber sido convocado.

Artículo. 36.- Confirmación de los Cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno deben ser confirmados por el Ordinario.

Artículo. 37.- Cese de los Cargos.

37.1.- Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario y haber tomado posición de sus cargos, solamente podrán ser cesados por incurrir en las faltas a las que deba aplicarse el Régimen Disciplinario.



37.2.- En caso de que se produzcan ceses, d+imisiones o sustituciones, el Hermano Mayor podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos, con el visto bueno del Director Espiritual, debiendo comunicarlo al Ordinario para su conocimiento.

37.3.- Puede ser removido de su cargo cualquier miembro de la Junta de Gobierno por el Ordinario, con justa causa, oyendo antes, al Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno y al propio interesado.

Artículo. 38.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.

d) Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenación y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personal o solidariamente.

e) Solicitar las autorizaciones oportunas al Ordinario en los actos de administración extraordinaria, a tenor de los Cánones Vigentes.

f) Admitir a los nuevos miembros que pidan incorporación a la Hermandad.

g) Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

h) Asesorar al Hermano Mayor, y colaborar con él.

i) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

j) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

k) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a nuestro santo patrón San Juan Bautista.



l) La creación de comisiones dentro de su propio seno para la distribución de las tareas.

m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

n) Podrá confiar el desempeño de algún oficio a otros hermanos de pleno derecho que al no ser miembro de la Junta de Gobierno, podrá asistir a sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo. 39.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno y forma de adoptar acuerdos.

39.1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrá convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

39.2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

Artículo. 40.- Reglamentos de Régimen Interno.

La Junta de Gobierno podrá redactar Reglamentos de Régimen Interno, que deberán respetar las normas del Código de Derecho Canónico, las Normas Diocesanas y los presentes Estatutos. Teniendo regulado en la actualidad por la Junta de Gobierno cuatro Reglamentos de Régimen Interno, siendo los siguientes:

- Reglamento de Régimen Interno de los Cascabeleros.
- Reglamento de Régimen Interno, sorteo toque de la Alborá.
- Reglamento de Régimen Interno, Introducción histórica y Signos Distintivos.
- Reglamento de Régimen Interno. De la Solemne Función de Instituto. De la Celebración de Incorporación de Hermanos a sus Plenos Derechos y de la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

Tales Reglamentos, y cualesquiera otros que sean elaborados, deberán ser aprobados por el Cabildo General y contar con el Visto Bueno del Párroco.

CAPÍTULO V.- PROCESO ELECTORAL.

Artículo. 41.- Censo de Miembros Electores.

41.1.- En los Cabildos Generales de Elecciones son electores todos los hermanos de pleno derecho. Para ello, la Hermandad presentará, para su aprobación, ante el Ordinario, el censo electoral con los datos de los electores que figuran en el Libro registro de Hermanos, tras estar a disposición de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de que la Junta de Gobierno haya acordado la



convocatoria de elecciones. Después de dicho plazo la Junta de Gobierno resolverá las eventuales reclamaciones de los interesados y lo aprobará definitivamente.

41.2.- Inmediatamente después de aprobado este censo y garantizada la autenticidad de los datos, estará a disposición de todos los hermanos para la rectificación de posibles errores u omisiones, tanto en la casa Hermandad como en la sede canónica de la Hermandad. Todos los hermanos tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo, y a que se corrijan los errores observados. Ante de las elecciones, las rectificaciones, a que haya lugar, serán enviadas al Ordinario para su conocimiento.

41.3.- Todo hermano que no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo. 42.- Miembros Elegibles.

42.1.- Los cargos de responsabilidad de la hermandad, tales como Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser ocupados por aquellos hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía recibiendo con frecuencia el sacramento de la Reconciliación, siendo esposos y padres ejemplares, pensando que así debe hacerlo por amor a su santo patrón San Juan Bautista y como mejor homenaje hacia él.

42.2.- Son miembros elegibles los hermanos de pleno derecho que reúnan las condiciones del apartado anterior y además:

a). Tengan su domicilio en Alosno o a una distancia tal que les permitan acudir a tiempo a cualquier requerimiento de la Hermandad.

b). No pertenezcan a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

c). Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.

42.3.- No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes ocupen puestos directivos o cargos en algún partido político.

Artículo. 43.- Presentación de Candidatos.

43.1.- Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de candidaturas; éstas incluirán el nombre del candidato a Hermano Mayor y el nombre de los componentes de su equipo de gobierno. Transcurrido dicho plazo, se enviará al Ordinario la lista de todos los hermanos que han ejercido su derecho a ser candidato, con el visto bueno del Director Espiritual o el Párroco.

43.2.- Una vez aprobada la lista de candidatos por el Ordinario, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que los hermanos puedan preparar el sentido de su voto.



43.3.- La votación se efectuará por elección directa del Hermano Mayor.

43.4.- El Hermano Mayor elegido designa a los componentes de su Junta de Gobierno de entre los candidatos presentados y que hayan sido aprobados por el Ordinario, confiriendo a cada hermano el cargo que les corresponda desempeñar.

43.5.- La votación será personal, intransferible y secreta, mediante papeleta en la que con claridad figurará el nombre del candidato a Hermano Mayor a quien otorga el voto.

Artículo. 44.- Cabildo General de Elecciones.

44.1.- Para la elección del Hermano Mayor, se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación.

44.2.- El Cabildo General de Elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine el “Decreto de Convocatoria de Elecciones”, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar al Ordinario para su conocimiento.

44.3.- Para la validez de este Cabildo General se requiere la participación de un veinte por ciento (20%) del censo electoral. Si no se alcanzase esta participación, quedará anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el mismo quórum del veinte por ciento (20%). Si tampoco se alcanzase el quórum del veinte por ciento (20%) en la segunda convocatoria, el Director Espiritual propondrá al Ordinario el nombre del Hermano Mayor para su nombramiento.

44.4.- En los dos primeros supuestos se requiere:

a) Si se presenta una sola candidatura, será elegido si alcanza la mayoría absoluta de los votantes.

b) En caso de presentarse varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos.

44.5.- Para que el Cabildo General de Elecciones sea válido, deberá estar presidido por dos hermanos de pleno derecho, no candidatos, sorteados al azar de entre una lista de cinco miembros presentada por cada candidatura. Además estará presente el Secretario saliente de la Hermandad, y el Director Espiritual como representante del Ordinario, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo éste último suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

44.6.- Se otorga la facultad de ejercer el voto por correo que beneficiará a aquellos hermanos de pleno derecho que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, por encontrarse trabajando o residiendo fuera del municipio, no pudieran hacerse presentes en el día, lugar y hora de las votaciones. El voto será contenido en sobre cerrado, enviado a la hermandad por correo certificado, junto con aquellos documentos que acrediten la utilización de este sistema, y será escrutado conjuntamente con el voto presencial.



44.7.- Finalizada la votación, se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron las votaciones; éstos, después de comprobar que el número de votos emitidos coincide con el número de votantes, procederán a su recuento, y después del mismo la mesa electoral proclamará al Hermano Mayor elegido. El secretario con los dos hermanos que presidieron la votación y el Director Espiritual levantarán acta y enviarán al Ordinario el resultado de la elección, dentro de un plazo de una semana, para su confirmación.

44.8.- En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad.

44.9.- La Junta de Gobierno tiene obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a las elecciones, y cuidar que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los presentes Estatutos.

Artículo. 45.- Duración de los Cargos.

45.1.- Los cargos directivos lo son para cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario y su toma de posición.

45.2.- Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos, independientemente del cargo ocupado, no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, a excepción de lo previsto para las juntas gestoras.

Artículo. 46.- De la Toma de Posesión.

46.1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en el plazo máximo de quince días a partir del Decreto de Confirmación.

46.2.- El nuevo Secretario de la Hermandad comunicará al Ordinario la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

46.3.- La ceremonia de la toma de posesión se hará en ceremonia pública dentro de los cultos ordinarios de la Parroquia. En la ceremonia, los miembros de la nueva Junta de Gobierno harán promesa de velar por los intereses espirituales y materiales de la Hermandad y de la Iglesia, así como de ejercer diligentemente el cargo correspondiente. Y de todo se levantará el acta pertinente en el libro correspondiente de la Hermandad.

Artículo. 47.- Elección Ineficaz.

Si, cumplidas las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, no fuese posible la elección de nueva Junta de Gobierno por falta de candidatos u otra causa, la Junta de Gobierno lo comunicará al Ordinario, que adoptará la decisión que proceda para garantizar la continuidad en el Gobierno de la Hermandad.



Artículo. 48.- De la Sustitución de Cargos en la Junta de Gobierno.

48.1.- Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de esta Hermandad por motivo de cese, dimisión, sanción o por otra causa legítima, ocupará la presidencia de la Hermandad interinamente el Teniente Hermano Mayor, quien deberá iniciar de inmediato el proceso electoral establecido.

48.2.- Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, el Hermano Mayor cubrirá la vacante designando al hermano que reúna las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, y comunicará tal designación al Ordinario.

CAPÍTULO VI.- DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo. 49.- El Hermano Mayor.

49.1.- Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

49.2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos y, singularmente, de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención.

49.3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis y tome posesión de su cargo.

49.4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario y del Director Espiritual, según la importancia del asunto.

49.5.- Corresponde al Ordinario de la Diócesis confirmar al Hermano Mayor, una vez elegido por la Hermandad.

49.6.- El Hermano Mayor ha de promover la práctica de una efectiva fraternidad entre los miembros de la Hermandad, propiciando un clima de abierta colaboración desde la libre y generosa aportación coordinada de todos los hermanos, al margen de cualquier imposición de criterios personales por medios coercitivos.

49.7.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.



Artículo. 50.- Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.
- c) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- d) Proponer al Cabildo General cualquier restauración a que deba ser sometida la sagrada imagen de nuestro Santo Patrón titular de esta Hermandad.
- e) Coordinar las funciones y trabajos de los distintos miembros de la Junta de Gobierno.
- f) Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende el Cabildo General de Hermanos.
- g) Delegar representantes en los asuntos que proceda.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
- i) Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Junta de Gobierno.
- j) Le corresponde presidir los Cultos que esta Hermandad tributa a su titular San Juan Bautista.

Artículo. 51.- Funciones del Teniente de Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Teniente Hermano Mayor son:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia de éste.
- b) En el caso de cese legítimo del Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta la nueva elección del mismo.
- c) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo. 52.- El Secretario.

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
- c) Llevar al día el libro registro de hermanos.
- d) Publicar el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.
- f) Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director espiritual.



g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo. 53.- El Vicesecretario.

Ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende en el desempeño de sus funciones ordinarias, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo. 54.- El Tesorero.

54.1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros actos mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

54.2.- Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad.
- b) Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director Espiritual. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.
- d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.
- e) Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Realizar y mantener actualizados el inventario de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo entregará el Hermano Mayor y el Secretario en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo. 55.- El Vicetesorero.

55.1.- Sus funciones son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

55.2.- Ayudar al Tesorero en los asuntos que este le encomiende en el desempeño de sus funciones ordinarias, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, etc.



55.3.- También actuará como censor de cuentas, y por lo tanto, vigilará el estado de cuentas, junto con el Prioste y los dos Vocales de asuntos Económicos y Ayuda, para lo cual el Tesorero les proporcionará todos los comprobantes de las mismas.

Artículo. 56.- El Prioste.

56.1.- Corresponde al Prioste llevar a la práctica uno de los fines esenciales de la Hermandad: el promover el culto público a nuestro santo patrón San Juan Bautista, para que así nos lleve a todos los hermanos al encuentro con Cristo. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de los hermanos, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamente la espiritualidad de los hermanos.

56.2.- El Prioste promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual de los hermanos.

56.3.- El Prioste se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los presentes Estatutos o que sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará que se fomente la espiritualidad y la devoción a nuestro santo patrón. Contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual.

56.4.- Estará a cargo del Prioste todos los enseres de la Hermandad, cuidando de los mismos para que se encuentren en perfecto estado para su uso.

56.5.- Ayudará al Tesorero, junto con el Vicetesorero en la recaudación de fondos.

56.6.- Actuará como censor de cuentas, y por lo tanto, vigilará el estado de cuentas, junto con el Vicetesorero y los dos Vocales de Asuntos Económicos y Ayuda, para lo cual el Tesorero le proporcionará todos los comprobantes de las mismas.

Artículo. 57.- El Maestro de Ceremonias.

57.1.- Dirigirá los ensayos generales de los Cascabeleros.

57.2.- Se encargará de la dirección de la Danza durante la procesión. Cada año confeccionará la lista de danzantes, que entregará al Prioste para el reparto de las ropas de baile, una vez obtenido el visto bueno de la Junta de Gobierno. Vigilará que al término de la procesión, los Cascabeleros se desvistan de la indumentaria que llevan en la misma.

Artículo. 58.- Vocal de Cascabeleros y Formación.

58.1.- Corresponde a esta Vocalía la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación, así como dar a conocer el misterio que envuelve a la figura de San Juan Bautista, precursor de Nuestro Señor Jesucristo.



58.2.- Esta Vocalía estará obligada a cuidar de que los miembros de la Hermandad reciban la formación adecuada para vivir el misterio de Cristo proclamado presente en nuestro mundo por el Precursor.

58.3.- Entre otras posibles actividades pueden organizarse las siguientes:

- a) Cuidará la preparación de los hermanos menores de edad.
- b) Cuidará del curso de iniciación de hermanos.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

58.4.- Cuidará de la correcta conducta de los danzantes y será el nexo de unión entre la Junta de Gobierno y el grupo de Cascabeleros, tanto para canalizar las opiniones de los Cascabeleros como para hacerles llegar las normas de la Hermandad.

Artículo. 59.- Vocal de Tamborileros y Formación.

59.1.- Se encargará de la dirección de los tamborileros incorporados a esta Hermandad, tras la aprobación de la Junta de Gobierno, cuidando de sus ensayos por las calles del pueblo desde el día 13 de junio en adelante.

59.2.- Cada año confeccionará una lista de tres componentes como máximo, y la propondrá a la Junta de Gobierno a los efectos previstos en el artículo 50.d. de estos Estatutos.

59.3.- Cuando la Junta de Gobierno estime oportuno la participación de la danza de "Los Cascabeleros" en algún acto religioso o certamen ya acordado, el Vocal de Tamborileros podrá asignar uno o dos tamborileros.

Artículo. 60.- Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.

Es cometido de esta Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas:

- a) Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos.
- b) Velar por la aplicación del quince por ciento (15%) de los ingresos ordinarios de la Hermandad para los pobres y necesitados.
- c) Organizar, con las pautas marcadas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno, aquellos actos que fomenten la vida caritativa, social y cultural de los hermanos para mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- d) Organizar actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes.

Artículo. 61.- Vocales de Asuntos Económicos y Ayuda.

Estos Vocales serán dos y tendrán las siguientes funciones:

- a) Tendrán la misión de actuar como censores de cuentas juntos con el Vicetesorero y el Prioste, para lo cual, el Tesorero les proporcionará todas las facturas y demás comprobantes para poder realizar su cometido.



b) Ayudarán a los otros miembros de la Junta de Gobierno en aquellos menesteres que les sean encomendados.

c) Asesorarán al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos.

Artículo. 62.- El Director Espiritual.

62.1.- El Director Espiritual de esta Hermandad será el designado expresamente por el Sr. Obispo de la Diócesis o, en otro caso, el Sr. Párroco de Alosno. En el supuesto de no ser el Párroco, el designado por el Ordinario debe conectar con la programación pastoral de la parroquia de Ntra. Sra. de Gracia de Alosno.

62.2.- El Director Espiritual, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor a través de la recomendación de San Juan Bautista “Yo tengo que menguar, para que Él crezca”.

62.3.- El Director Espiritual fijará un plan de formación en unión con la Junta de Gobierno. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Promoverá la unidad dentro de la Hermandad.

62.4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

62.5.- En las reuniones tendrá derecho a voz pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referido a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a los Estatutos de la Hermandad.

62.6.- Asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario.

Artículo 63: Los Cascabeleros.

a) Esta Hermandad tiene un grupo de danza llamado "Los Cascabeleros", formado por varones adultos y reconoce al grupo infantil de Cascabeleros del Colegio Público Ntra. Sra. de Gracia, de Alosno, que desarrollan dos danzas distintas, la de los Cascabeleros propiamente dicha y la del Fandango Parao.

b) Podrá ser "Cascabelero" todo hermano varón de pleno derecho con una edad mínima de 21 años de edad cumplidos a la fecha del sorteo anual y como máximo de edad no tener cumplido los 40 años, que esté al día en el abono de su cuota y capacitado para desarrollar la danza durante la procesión, a juicio del Maestro de Ceremonias y del Vocal de Cascabeleros y Formación como representantes de la Junta de Gobierno.

c) Los "Cascabeleros" ejecutarán, en nombre de esta Hermandad, la danza de los Cascabeleros durante la procesión a nuestro santo patrón San Juan Bautista, la danza de los Cascabeleros en corro en el interior del templo tras la misa posterior a



la procesión y la danza del Fandango Parao en el exterior de la Iglesia, después de la celebración eucarística de la Natividad de San Juan Bautista, conforme a la costumbre. También actuarán en los actos o eventos que determine la Junta de Gobierno.

d) Este grupo de danzantes estará compuesto por el Maestro de Ceremonias, un abanderado portando la bandera de esta Hermandad, un número impar de danzantes no menor de 15 ni superior a 19, y un mínimo de un tamborilero con flauta y tamboril y un máximo de tres tamborileros. La Junta de Gobierno decidirá cuantos tamborileros actuarán, a propuesta del Vocal de Tamborileros y Formación.

e) Se accederá a las funciones propias de "Cascabelero" en sorteo público, el primer día de ensayo, con todos aquellos solicitantes que reúnan las condiciones requeridas para cubrir las vacantes ocasionadas.

CAPITULO VII.- DE LOS CULTOS DE ESTA HERMANDAD.

Artículo. 64.- De los Cultos de esta Hermandad.

Los cultos a realizar por esta Hermandad para mayor devoción a San Juan Bautista y perfeccionamiento cristiano de todos los hermanos son:

64.1.- El día 24 de Junio, fiesta de la Natividad de nuestro santo patrón San Juan Bautista, la Hermandad celebrará la procesión de tercia por las calles acostumbradas de nuestro pueblo de Alosno. Delante de la imagen de nuestro patrón un máximo de dos grupos de Cascabeleros, infantil y adulto, ejecutarán la danza propia, conforme a la costumbre consolidada.

64.2.- Terminada la procesión se celebrará la Eucaristía del día de la Natividad de San Juan bautista. Tras la misa los Cascabeleros actuantes en la procesión ejecutarán en el interior del templo la danza de los Cascabeleros en corro conforme a lo establecido por la costumbre.

64.3.- Con anterioridad a esa fecha, y de acuerdo con el Director Espiritual, se celebrará Triduo en honor del santo titular de esta Hermandad.

64.4.- En el último día de Triduo se oficiará la "Solemne Función de Instituto" donde los hermanos renovarán sus votos y la Junta de Gobierno, en nombre de todos los hermanos, hará la proclamación de la fe de esta Hermandad.

64.5.- La celebración de la Eucaristía el día 29 de Agosto, fiesta del Martirio de San Juan Bautista, En esta celebración se procederá a la incorporación de los hermanos a sus plenos derechos. Tras la misa se ejecutará la danza de los Cascabeleros en corro por uno o los dos grupos de Cascabeleros.

64.6.- Una Eucaristía mensual, todos los días 24 de cada mes, en la que los hermanos podrán alimentar su vida cristiana.

64.7.- La Eucaristía mensual del día 24 de Noviembre se aplicará en sufragio de los hermanos difuntos de esta Hermandad.



64.8.- Esta Hermandad, coincidiendo con los tiempos de Adviento y Cuaresma, a ser posible, realizará ejercicios piadosos como: retiros espirituales, charlas preparatorias, celebración penitencial, vía crucis, etc.

64.9.- La Hermandad podrá organizar y participar en otras celebraciones religiosas, en honor de San Juan Bautista y como catequesis para sus hermanos.

CAPÍTULO VIII.- SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo. 65.- Extinción de la Hermandad.

65.1.- Esta Hermandad, por naturaleza, es perpetua: sin embargo, puede ser suprimida por el Ordinario a petición del Cabildo General de Hermanos, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

65.2.- Si la Hermandad, por las causas que fueren, quedase reducida a un solo hermano, recaerá sobre él el ejercicio de todos los derechos y deberes de esta Hermandad.

65.3.- En caso de supresión de esta Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la Autoridad Eclesiástica a la persona jurídica inmediatamente superior.



Fdo. El Hermano Mayor

Fdo. El Secretario

Fdo. El Director Espiritual

Diligencia. Huelva, diez de abril de dos mil quince.
Los presentes estatutos fueren aprobados por
Decreto episcopal de 24 de marzo de 2015.



JUAN BAUTISTA QUINTERO CARRES
VICECAÑILLER